



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

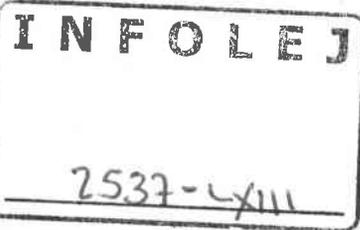
Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa mediante el cual se modifican los artículos 19, 74 y 77 bis a la Ley de Ingresos del Municipio de La Huerta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023; **NÚMERO** \_\_\_\_\_  
**DEPENDENCIA** \_\_\_\_\_

**Dictamen de:**  
Decreto.

**Comisión Dictaminadora:**  
Hacienda y Presupuestos.

**Asunto:**

Dictamen de decreto que resuelve la iniciativa mediante el cual modifica los artículos 19, 74 y 77 bis a la Ley de Ingresos del Municipio de La Huerta, Jalisco, para el ejercicio 2023.



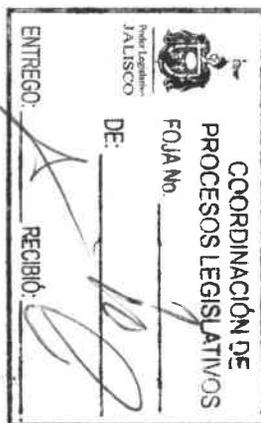
**CIUDADANOS DIPUTADOS DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESENTES**

Las y los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuestos de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 71, 75, 89, 101, 102, 104, 138, 145 numeral 1 y 147, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco sometemos a la elevada consideración de esta H. Soberanía, el siguiente **Dictamen de decreto mediante el cual se modifican los artículos 19, 74 y 77 bis a la Ley de Ingresos del Municipio de La Huerta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023, (Infolej 2537/LXIII) con base en la siguiente:**



**PARTE EXPOSITIVA.**

- I. Que con fecha 16 de marzo de 2023, el H. Ayuntamiento de La Huerta, Jalisco, presentó iniciativa de decreto mediante el cual se modifican los artículos 19, 74 y 77 bis a la ley de ingresos de dicho municipio, para el ejercicio fiscal 2023.
- II. Que con fecha 29 de marzo de 2023, el Pleno de este Poder Legislativo turnó la iniciativa con el número de INFOLEJ 2537/LXIII a la Comisión de Hacienda y Presupuestos.
- III. La iniciativa objeto del presente dictamen fue presentada en los siguientes términos:





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa mediante el cual se modifican los artículos 19, 74 y 77 bis a la Ley de Ingresos del Municipio de La Huerta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023. **NÚMERO** \_\_\_\_\_  
**DEPENDENCIA** OLEJ 2537/LXIII. \_\_\_\_\_

**"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS"**

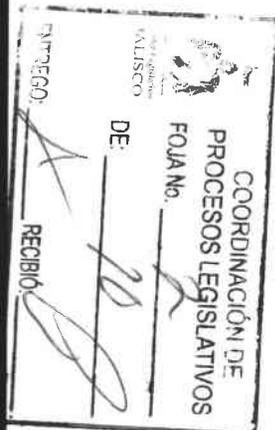
"El 24 de febrero de 2023, se celebró sesión de ayuntamiento, donde el presidente municipal explica que dicho punto de modificación se proponen a efecto de enmendar algunos errores contenidos en la propuesta original de ley de ingresos, manifestando que sí perjudicaron en beneficios, por ejemplo, en los predios rústicos, en cuanto a los ejidos, en la Ley de Ingresos debe estar contemplado que se les otorgue el 50% de descuento al momento de pagar predial con una constancia que acredite que son predios rústicos, entonces, por error se quitó en la Ley de Ingresos y se necesita acomodar. De igual manera, con dicha modificación se pretende reformar o modificar tres artículos de la Ley de Ingresos que se aprobó para este año fiscal. Empezando en orden de prelación, se habla del primer artículo que es el Art. 19, donde, efectivamente, por error involuntario se borró de la redacción el párrafo que hablaba de los descuentos otorgados a los predios rústicos en productivo. En este caso, predios rústicos en productivo y sobre predios que se encuentran dentro de la Reserva de la Biósfera de Chamela. Aprovechando esta corrección, también se está solicitando, como se venía dando anteriormente, no se estipulaba cuál era la dependencia que debía emitir las constancias para dictaminar que su predio rústico es productivo, entonces ya se inserta que es la Dirección de Desarrollo Rural quien debe emitir dichas constancias para acreditar que es un predio rústico productivo.

Aunado a eso, también el artículo 74, que habla de los servicios de Registro Civil, también se hace una modificación. Primeramente igual, por error involuntario en algunos apartados se invirtieron los valores y se están haciendo esas correcciones aunado que también, aprovechando esta modificación, se está solicitando se deroguen ciertas fracciones y apartados que venían contraviniendo un poco los criterios que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación a los cobros de la primera acta de nacimiento, que es cuando se registra por primera vez una persona; esos cobros no se tienen que realizar, entonces, como es una Ley de Ingresos que se ha venido arrastrando a través de las administraciones, había sido omiso esa situación.

Por último, tenemos el artículo 77 Bis, que en su momento "Ustedes" tuvieron a bien de aprobar este derecho, pero había sido omiso en manifestar la forma en la que se iba a recaudar y también para qué fin se iba a recaudar ese derecho. Entonces aquí ya se está estipulando y también se está estableciendo una cuota fija, porque hay criterios de la Suprema Corte que establece que no puede ser una variable, tiene que ser costo fijo, por eso está considerándose el mínimo que aprobaron "Ustedes" en su momento, y se está manifestando claramente qué se va a hacer con la recaudación de ese derecho. En sí, son los tres artículos que se está pidiendo se pruebe para su modificación.

A continuación, se describen los artículos señalados anteriormente y que se modificarían:

Texto actual	Propuesta de reforma	Justificación
<b>Artículo 19.-</b> Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las bases, tasas, cuotas y tarifas a que se refiere esta sección:	<b>Artículo 19.-</b> Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las bases, tasas, cuotas y tarifas a que se refiere esta sección: (...)	Se solicita esta modificación con el afán de beneficiar al sector productivo rural del Municipio de la Huerta y con ello apoyar a la





GOBIERNO  
DE JALISCO

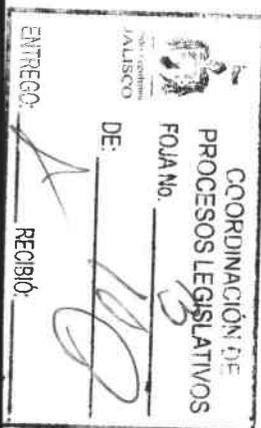
P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa mediante el cual se modifican los artículos 19, 74 y 77 bis a la Ley de Ingresos del Municipio de La Huerta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023. **NÚMERO** \_\_\_\_\_  
**DEPENDENCIA** \_\_\_\_\_

(...)	<p>Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción previa constancia de la Dirección de Desarrollo Rural del Municipio cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, tendrán una reducción del 50% en el pago del impuesto.</p> <p>Así mismo dicho beneficio será para los predios rústicos que los propietarios comprueben con información cartográfica al catastro municipal que dichos predios están localizados dentro de los límites de la reserva de la biósfera de Cuixmala-Chamela.</p> <p>(...).</p>	<p>reactivación económica del campo Huertense. A si mismo aportarle al cuidado del medio ambiente dentro de una de las reservas naturales que se encuentran dentro del Municipio. Aunado a que años anteriores ya se venía otorgando este beneficio y que por un error involuntario en la reestructuración de la iniciativa de ingresos de este ejercicio no se consideró.</p>
-------	---	--

<p><b>Artículo 74.</b> Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a lo siguiente:</p> <p>TARIFAS:</p> <p>I. En oficinas:</p> <p>(...).</p> <p>e) Los demás actos, excepto defunciones: \$ 87.00</p> <p>II. A domicilio:</p> <p>(...).</p> <p>c) Nacimientos en horas hábiles de oficina, salvo causa justificada, cada uno: \$ 87.00</p> <p>d) Nacimientos en horas inhábiles de oficina, salvo causa justificada, cada uno: \$174.00</p> <p>III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:</p> <p>(...).</p> <p>h) Anotaciones de aclaraciones administrativas: \$ 550.00</p> <p>IV. Aclaraciones Administrativas \$ 165.00 a \$ 496.00</p> <p>(...).</p> <p>VI. Por el registro de nacimiento en horas hábiles de oficina, o bien,</p>	<p><b>Artículo 74.</b> Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a lo siguiente:</p> <p>TARIFAS:</p> <p>I. En oficinas:</p> <p>(...).</p> <p>e) Los demás actos: \$ 87.00</p> <p>II. A domicilio:</p> <p>(...).</p> <p>c) Se deroga.</p> <p>d) Se deroga.</p> <p>III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:</p> <p>(...).</p> <p>h) Anotaciones marginales: \$ 215.00</p> <p>IV. Aclaraciones Administrativas \$ 496.00</p> <p>(...).</p>	<p>Se solicita la modificación a este artículo con el fin de adaptar los servicios del registro civil y las cantidades a cobrar derechos prestados por el Municipio, con los diversos criterios que ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación a los registros de nacimiento y la expedición de la primer acta. Aunado a que al momento de la redacción de la Iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio 2023 se asentaron cantidades de manera errónea.</p>
---	---	---





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

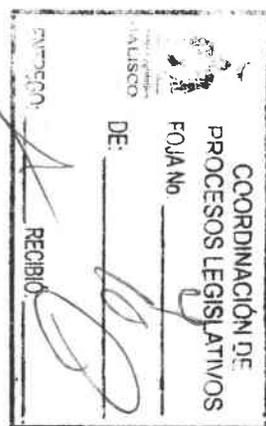
SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa mediante el cual se modifican los artículos 19, 74 y 77 bis a la Ley de Ingresos del Municipio de La Huerta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023; **DEPENDENCIA** LEJ 2537/LXIII.

NÚMERO

<p>fuera de las oficinas o del horario, cuando exista causa justificada, no se pagarán los derechos a que se refiere esta sección.</p> <p>(...).</p>	<p>VI. Se deroga.</p> <p>(...).</p>	
<p><b>Artículo 77 Bis.-</b> La prestación del Servicio Integral de Iluminación Municipal, se causará y liquidará de conformidad a lo siguiente:</p> <p>\$ 10.00 a \$ 100.00</p>	<p><b>Artículo 77 Bis.-</b> La prestación del Servicio Integral de Iluminación Municipal, se causará diariamente y se podrá liquidar de manera mensual, bimestral o anual a razón de una cuota fija de \$ 10.00 por mes</p> <p>Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.</p> <p>La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la</p>	<p>Se solicita la modificación a este artículo, toda vez que por manera involuntaria se omitió manifestar en la redacción del propio artículo la forma en que se cobraría dicho derecho así como el fin que se daría a lo recaudado por el mismo.</p>

	<p>infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>Los sujetos que causaran este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, o no se les realice su</p>	
--	---	--





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa mediante el cual se modifican los artículos 19, 74 y 77 bis a la Ley de Ingresos del Municipio de La Huerta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023; **DEPENDENCIA** COLEJ 2537/LXIII.

NÚMERO

	<p><i>cobro por ese medio, su pago lo realizara directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal.</i></p> <p><i>Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.</i></p>	
--	--	--

IV. Vertidos los antecedentes de la iniciativa de decreto que ahora se dictamina, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

#### PARTE CONSIDERATIVA

I. De conformidad con los artículos 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; así como el artículo 135, párrafo 1, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos de esta entidad federativa, los ayuntamientos tienen la facultad de presentar iniciativas de ley y de decreto.

Que dentro de las atribuciones de las comisiones legislativas identificadas en el artículo 75 numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se establece la recepción, análisis, estudio, discusión y dictaminación de los asuntos turnados por la Asamblea.

II. La Comisión de Hacienda y Presupuestos es competente para conocer la iniciativa que se dictamina, de conformidad con el artículo 89 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

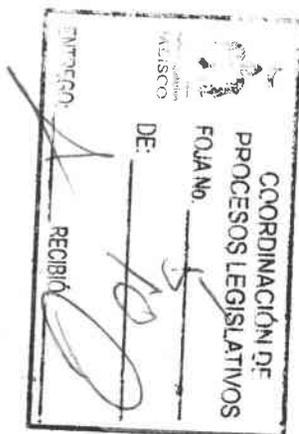
##### "Artículo 89

1. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia fiscal, hacendaria, de deuda pública y de disciplina financiera;

II. al X [...].

III. Relativo al estudio y dictamen que nos ocupa, se desprende que esta Comisión de Hacienda y Presupuestos es competente para dictaminar sobre





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa mediante el cual se modifican los artículos 19, 74 y 77 bis a la Ley de Ingresos del Municipio de La Huerta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023; **NÚMERO** \_\_\_\_\_  
**DEPENDENCIA** \_\_\_\_\_

este asunto, el cual pretende modificar los artículos 19, 74 y 77 bis a la Ley de Ingresos del Municipio de La Huerta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.

**V. Una vez visto y analizado el contenido** de la iniciativa en estudio y análisis de la iniciativa de decreto se observa lo siguiente:

- a) Que de conformidad con el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Que de conformidad al artículo 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el municipio es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado.
- c) Que de conformidad al artículo 38 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el H. ayuntamiento constitucional de La Huerta, Jalisco, tiene facultad de proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas de leyes o decretos en materias municipales;
- d) Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para los efectos de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 88 de la Constitución Política del Estado, la hacienda municipal se forma con los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que anualmente propongan los ayuntamientos y apruebe el Congreso del Estado.

En consideración a lo anterior y en la búsqueda de brindar apoyos directos a las y los ciudadanos, esta comisión considera viable la iniciativa de decreto señalada en el proemio.

### III. PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado en las consideraciones y argumentos vertidos, de conformidad con lo que establecen los artículos 145,

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 2	
DE:	
JALISCO	



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa mediante el cual se modifican los artículos 19, 74 y 77 bis a la Ley de Ingresos del Municipio de La Huerta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023; **NÚMERO** \_\_\_\_\_  
**DEPENDENCIA** \_\_\_\_\_

y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, resolvemos y sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos diputados, el siguiente dictamen de:

#### DECRETO.

**MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA HUERTA, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS 19, 74 Y 77 BIS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Único.** - Se modifican los artículos 19, 74 y 77 bis, de la Ley de Ingresos del Municipio de La Huerta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.

**Artículo 19.-** Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las bases, tasas, cuotas y tarifas a que se refiere esta sección:

I.- (...)

Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción previa constancia de la Dirección de Desarrollo Rural del Municipio cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, tendrán una reducción del 50% en el pago del impuesto.

Así mismo dicho beneficio será para los predios rústicos que los propietarios comprueben con información cartográfica al catastro municipal que dichos predios están localizados dentro de los límites de la reserva de la biósfera de Cuixmala-Chamela.

**Artículo 74.** Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a lo siguiente:

TARIFAS:

I. En oficinas:

(...).

e) Los demás actos:

\$ 87.00

II. A domicilio:





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa mediante el cual se modifican los artículos 19, 74 y 77 bis a la Ley de Ingresos del Municipio de La Huerta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023; **NÚMERO** \_\_\_\_\_  
**DEPENDENCIA** LEJ 2537/LXIII.

(...).

c) Se deroga.

d) Se deroga.

III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

(...).

h) Anotaciones marginales: \$ 215.00

IV. Aclaraciones administrativas \$ 496.00

V.- (...).

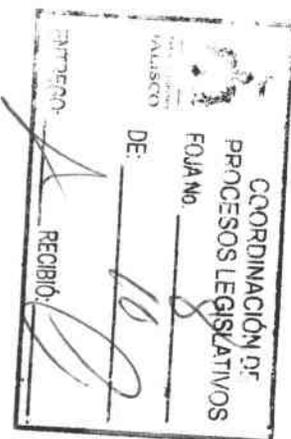
VI. Se deroga.

(...).

**Artículo 77 Bis.-** La prestación del Servicio Integral de Iluminación Municipal, se causará diariamente y se podrá liquidar de manera mensual, bimestral o anual a razón de una cuota fija de \$10.00 por mes.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa mediante el cual se modifican los artículos 19, 74 y 77 bis a la Ley de Ingresos del Municipio de La Huerta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023: **NÚMERO** \_\_\_\_\_  
**DEPENDENCIA** \_\_\_\_\_  
COLEJ 2537/LXIII.

Los sujetos que causaran este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, o no se les realice su cobro por ese medio, su pago lo realizara directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

**Atentamente.**  
Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su aprobación.  
**Comisión de Hacienda y Presupuestos**

**Diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez**  
Presidenta

**Diputado José María Martínez Martínez**  
Secretario





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa mediante el cual se modifican los artículos 19, 74 y 77 bis a la Ley de Ingresos del Municipio de La Huerta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023; **DEPENDENCIA** INFOLEJ 2537/LXIII.

NÚMERO

DEPENDENCIA

Diputada Claudia  
Murguía Torres  
Vocal

Diputada Hortensia María  
Luisa Noroña Quezada  
Vocal

Diputada Estefanía  
Padilla Martínez  
Vocal

Diputada Mara Nadezhda  
Robles Villaseñor  
Vocal

Diputado Gerardo Quirino  
Velázquez Chávez  
Vocal

La presente hoja de firmas pertenece al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuestos que aprueba el INFOLEJ 2537/LXIII.

ENTREGO:	
RECIBÍ:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	
FOJA No.	